



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO  
HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA  
PRESIDENTA

ORDENANZA NÚMERO 11

PON 32 (SEPTIEMBRE/27)  
SERIE 2021-2022

PARA DESIGNAR Y ESTABLECER UNA ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN LA CALLE BALDORIOTY AL LADO IZQUIERDO DE LA PANADERÍA "RITICA'S SWEETS BAKERY"; ESTABLECIÉNDOSE LAS PENALIDADES POR VIOLACIÓN A LA ORDENANZA Y DISPONIÉNDOSE PARA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El Artículo 20.04 (a) de la Ley 22-2000~ según enmendada y conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", faculta a los gobiernos municipales a reglamentar lo relativo al tránsito en las vías municipales. Dicha disposición legal lee como sigue:

**"Artículo 20.04. — Poderes de las autoridades locales.** (9 L.P.R.A. § 5604)

En todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar e imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito, conforme a las disposiciones de esta Ley[...]

(b) Toda ordenanza municipal vigente al tiempo de la aprobación de esta Ley y que conflagrara total o parcialmente con sus disposiciones y las de los reglamentos que fueran aprobados por el Secretario se considerará nula y sin efecto legal alguno en cuanto a las disposiciones en conflicto.

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. [...]

**POR CUANTO:** El Artículo 6.19, inciso (c) de la Ley 22-2000, antes citada titulado, **Parar, detener o estacionar en sitios específicos**, establece que las siguientes reglas serán de aplicación al parar, detener o estacionar un vehículo en los lugares específicos aquí designados:

(a)...

(b)...

(c) Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar, de descargar mercancía en cualquier sitio designado como zona de carga y descarga, y en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un período mayor de una (1) hora durante las horas y días laborables.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008, inciso (u) de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece que el municipio podrá adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación de estacionamientos de vehículos en las áreas urbanas de los

municipios, [...] Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** El propio Artículo 1.008, inciso (o) de la Ley 107-2020, antes citada, dispone que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.041 inciso (f) de la mencionada ley, titulado Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, dispone que las siguientes serán las normas y principios que regirán la consideración y aprobación de proyectos de ordenanzas y de resoluciones de la Legislatura Municipal:

(a)...

(b)...

(f) Toda ordenanza o resolución regirá desde la fecha que se indique en su cláusula de vigencia, excepto en el caso de las disposiciones de las ordenanzas que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en este Código.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Cabo Rojo, ha determinado continuar impulsando su pleno desarrollo económico y resulta necesario regular el uso de sus calles y áreas adyacentes.

**POR CUANTO:** El desarrollo socioeconómico de la ciudad de Cabo Rojo requiere que las vías estén despejadas para que se le facilite al medio de transporte arribar a su destino sin obstáculos para beneficio del comercio, sus residentes y áreas adyacentes.

**POR CUANTO:** El comerciante caborrojeño Luis A. Troche Vázquez, dueño del establecimiento comercial Ritica's Sweets Bakery, ha solicitado designar y establecer un área de carga y descarga en la calle Baldorioty, con el propósito de facilitar la entrada de mercancía a su negocio.

**POR CUANTO:** El señor Troche Vázquez trajo a la atención del Cuerpo Legislativo una situación que está enfrentando en su comercio y otros aledaños, sobre el acceso limitado que tienen los camiones de carga y descarga al momento de entregar mercancía en los establecimientos comerciales. Según el señor Troche Vázquez, el lado izquierdo de su negocio, específicamente la calle Baldorioty, vía de una sola dirección, está siendo utilizado como estacionamiento de vehículos de motor, lo cual afecta la operación de las facilidades comerciales, provocando disputas entre ciudadanos y camioneros por el uso del estacionamiento.

**POR CUANTO:** La Comisión de Obras Públicas, Infraestructura, Transportación, Urbanismo y Ambiente, adscrita a la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, convocó a una Vista Ocular para auscultar la posibilidad, y ha recomendado reservar 50 pies para establecer la Zona de Carga y Descarga hacia el lado de la calle Baldorioty con la correspondiente rotulación.

**POR CUANTO:** La presente legislación, no solo beneficia exclusivamente las operaciones del establecimiento Ritica's Sweet Bakery, también beneficiaria a todos los establecimientos comerciales a su alrededor.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cabo Rojo y esta Legislatura Municipal han determinado que reglamentar el referido espacio para designar una zona de carga y descarga, resulta en un fin público y de gran beneficio para los comerciantes y visitantes del casco urbano.

**PORTANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

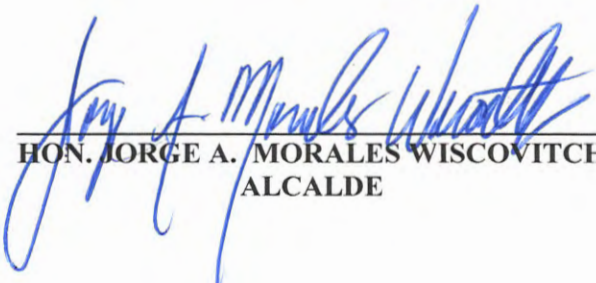
- SECCIÓN 1RA.:** Se autoriza designar y establecer una Zona de Carga y Descarga en la calle Baldorioty del pueblo de Cabo Rojo, al lado izquierdo de la Panadería “Ritica’s Sweets Bakery”; estableciéndose las penalidades por violación a la Ordenanza y disponiéndose para la publicación de la misma.
- SECCIÓN 2DA.:** Se autoriza al Directora del Departamento de Obras Públicas Municipal a pintar y rotular la zona antes indicada para reservar, designar y establecer en un espacio de 50 pies, una zona de carga y descarga para los fines y propósitos dispuestos en esta Ordenanza y orientar a la comunidad sobre la multa a ser impuesta en caso de violación a la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 3RA.:** Toda persona que incurra en violación a esta Ordenanza constituirá falta administrativa de tránsito y se penalizará de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.”
- SECCIÓN 4TA.:** Si cualquier palabra, inciso artículo, sección o parte de la presente Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o eliminará restantes disposiciones o parte de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.
- SECCIÓN 5TA.:** Cualquier Ordenanza o Resolución o parte de estas, que entre en conflicto, queda por la presente derogada.
- SECCIÓN 6TA.:** Esta Ordenanza que impone sanciones penales comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico regional.
- SECCIÓN 7TA.:** Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial que cubre el Municipio de Cabo Rojo, a la Policía Municipal y Estatal de Cabo Rojo, al Directora de Obras Públicas Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y todas aquellas oficinas estatales y municipales concernidas.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,  
EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

  
LIZZETTE QUINTANA QUINTANA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
JESWYN FAGUNDO SÁNCHEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 28 DE septiembre DE 2021.

  
HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH  
ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

Yo, Jeswyn Fagundo Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 32, Ordenanza Núm. 11, Serie: 2021-2022, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Cuarta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2021.

Y por el Alcalde el día 28 de septiembre de 2021.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos a favor** de catorce (14) legisladores. A saber los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana  
María M. González Bracero  
Jaime Urbán Andújar  
Emilio Carlo Ruiz  
William González Meléndez  
Joanie Vélez Albino  
Manuel Ayala Casiano

Wilfredo Vargas Matos  
Beatrice Elinés Carrero Guerra  
Evelyn Alicea González  
Roberto Franqui Palermo  
Josué Fas Ramírez  
Vanessa Álvarez Montalvo  
Guarionex Padilla Marty

**En la Negativa: Ninguno**

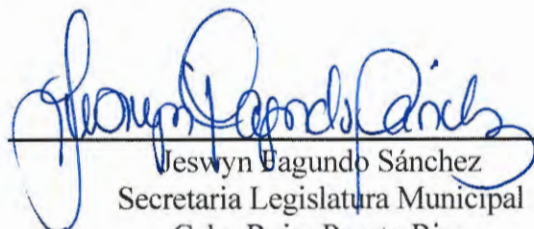
**Abstenidos: Ninguno**

**Ausentes: Dos (2)**

Jessica De Jesús Seda  
Cynthia Lee Millán Ferrer

**Vacantes: Ninguno**

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 30 de septiembre de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
Jeswyn Fagundo Sánchez  
Secretaria Legislatura Municipal  
Cabo Rojo, Puerto Rico

**SELLO OFICIAL**



# Fuera de acción

## Lanzadores

### LIGA AMERICANA

->Seattle (Gonzales 1-1) en Tampa Bay (Rasmussen 0-1), 6:40 p.m.  
->Baltimore (Wells 0-2) en N.Y. Yankees (Montgomery 0-1), 7:05 p.m.  
->Boston (Wacha 1-0) en Toronto (Stripling 0-0), 7:07 p.m.  
->Kansas City (Greinke 0-1) en Chi. Sox (Cease 2-1), 7:10 p.m.  
->Detroit (Pineda 1-0) en Minnesota (Ryan 2-1), 7:40 p.m.  
->Houston (Llano 0-0) en Texas (Otto 1-0), 8:05 p.m.  
->Cleveland (Plesac 1-1) en L.A. Angelinos (Ohtani 1-2), 9:38 p.m.

### LIGA NACIONAL

->N.Y. Mets (Carrasco 1-0) en San Luis (Matz 2-1), 1:15 p.m.  
->L.A. Dodgers (Liras 1-1) en Arizona (Gallen 0-0), 3:40 p.m.  
->Milwaukee (Ashby 0-2) en Pittsburgh (Wilson 0-0), 6:35 p.m.  
->San Diego (Gore 1-0) en Cincinnati (Gutierrez 0-3), 6:40 p.m.  
->Colorado (Feltner 0-0) en Filadelfia (Suárez 1-0), 6:45 p.m.  
->Miami (López 2-0) en Washington (Fiedle 1-1), 7:05

### INTERLIGAS

->Oakland (Blackburn 2-0) en San José (TBD), 9:45 p.m.

## Eddie Rosario no jugará de dos a tres meses debido a un procedimiento en uno de sus ojos

@ Yamaira Muñiz Pérez  
->yamuniz@elvocero.com

@yamairamuniz

El guardabosque puertorriqueño de los Bravos de Atlanta, Eddie Rosario, se perderá varios meses de juego para atender una situación en uno de sus ojos.

Rosario vio el lunes a un especialista en retina y se someterá a un procedimiento con láser en los próximos días para corregir la visión borrosa y la hinchazón en su ojo derecho, según informó el equipo. Como resultado, el pelotero natural de Guayama estará fuera de ocho a 12 semanas.

Rosario, de 30 años, ha tenido un pobre arranque ofensivo en la temporada 2022 de las Grandes Ligas.

Del héroe de la postemporada del año pasado que

ayudó a los Bravos a ganar la Serie Mundial, apenas queda rastro al promediar .068 en 15 juegos. Su slugging es de .091 y solo ha conectado tres hits y un doble en 49 apariciones al plato. Lleva cuatro carreras anotadas y diez ponches, sin jonrones y sin carreras empujadas.

El año pasado, para este mismo mes, Rosario promedió .225, con 14 remolcadas y dos jonrones.

Rosario volvió a firmar con los Bravos durante la pretemporada por un contrato de dos años y \$18 millones.

Desafortunadamente, las cosas no le han salido bien en el inicio de esta temporada, aunque resultaron ser razones comprensibles.

Rosario lleva ocho años en las Grandes Ligas y su promedio de por vida es de .272, con 133 cuadrangulares y 450 carreras empujadas.

## Béisbol



El guardabosque puertorriqueño de los Bravos de Atlanta, Eddie Rosario, ha tenido un lento arranque ofensivo en el inicio de la temporada 2022 de las Grandes Ligas. ->John Bazemore / AP

## AVISO PÚBLICO

Conforme al Artículo 1.045, Inciso g, de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, se informa a la ciudadanía que las siguientes Ordenanzas fueron aprobadas por la Legislatura Municipal y firmadas por el señor Alcalde, Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch:

### ORDENANZA NÚMERO 11, SERIE 2021-2022

"PARA DESIGNAR Y ESTABLECER UNA ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN LA CALLE BALDORIOY AL LADO IZQUIERDO DE LA PANADERÍA "RITICA'S SWEETS BAKERY"; ESTABLECIÉNDOSE LAS PENALIDADES POR VIOLACIÓN A LA ORDENANZA Y DISPONIÉNDOSE PARA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA; Y PARA OTROS FINES."

### ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 2021-2022

"PARA DESIGNAR UN AREA DE NO ESTACIONE FRENTE A LA RESIDENCIA DEL SR. WILSON RIVERA IGLESIAS, UBICADA EN LA CARRETERA 102, KM 16.9 INTERIOR, SECTOR LA GARITA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES."

### ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2021-2022

"PARA CREAR EL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA Y REVOCACIÓN DE SOLARES CEDIDOS EN USUFRUCTO POR EL MUNICIPIO DE CABO ROJO Y PARA OTROS FINES."

Estas Ordenanzas comenzarán a regir a los diez (10) días de su publicación, según establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada.

Cualquier persona podrá obtener copias certificadas de la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, mediante el pago de derechos correspondientes.

Gian Paul Luciano Ramos  
Secretario Interino

Legislatura Municipal de Cabo Rojo  
PO Box 1308 Cabo Rojo, PR 00623  
787-851-1025 Ext. 3316  
legislatura@caborojopr.net



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE  
INSTITUCIONES FINANCIERAS  
P.O. BOX 11855 SAN JUAN, PR 00910

## AVISO

La entidad **Rio Mar Hospitality Management LLC** presentó ante el Comisionado de Instituciones Financieras una solicitud de franquicia para operar una Sala de Juegos de Azar (Casino). El casino está localizado en el Carretera 698 Km. 1.4, 6000 Rio Mar Boulevard, Bo. Mameyes, Rio Grande, Puerto Rico.

Conforme las disposiciones de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar" informamos que las partes interesadas están representadas por:

Andro Nodarse León  
Samuel P. Hügli

Cualquier persona que tenga motivos legales para oponerse a la emisión de la franquicia para operar una Sala de Juegos de Azar (Casino) a la entidad solicitante tendrá quince (15) días a partir de la fecha de publicación de este aviso para comunicarlo por escrito a la siguiente dirección:

Comisionado de Instituciones Financieras  
Attn: Reglamentación y Licencias  
PO Box 11855  
San Juan, PR 00910-3855

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2022.

Lcda. Nalafra Zequeira  
Comisionada de Instituciones Financieras

Requerido por la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

## Novato Richard Palacios debuta con par de hits

Yamaira Muñiz Pérez  
->yamuniz@elvocero.com

El novato puertorriqueño Richard "Richie" Palacios debutó el lunes en las Grandes Ligas, con los Guardianes de Cleveland, y rápido demostró su talento.

Palacios hizo su primera aparición el lunes por la noche en el revés de Cleveland 3-0 frente a los Angelinos de Los Angeles.

El guardabosque de 24 años conectó dos hits en sus primeros tres turnos en las Mayores solo 24 horas después de jugar en Indianápolis con Columbus Clipper, el equipo filial de Cleveland en Triple-A.

Palacios recibió la noticia de su dirigente Andy Tracy luego que el jardinero titular Steven Kwan sufriera una lesión en su pierna izquierda.

"El (Tracy) dijo: 'Vas a ir a las Grandes Ligas', recordó Palacios en declaraciones recogidas por MLB.com. "Estaba extremadamente emocionado. Empezó a aplaudir".

Inmediatamente, tomó su teléfono para llamar a sus padres, Lianne y Richie, quienes estaban de vuelta en Nueva York después de pasar un tiempo en Pensilvania más temprano ese día, viniendo a su hermano mayor, Josh, jugar para Rochester, filial de los Nacionales en Triple-A.

"Fue increíble tener a mis padres entre el público. Ellos se sacrificaron tanto por mí, así que es justo que les haga un pequeño espectáculo", agregó Palacios.

Palacios nació en Brooklyn procedente de una familia de béisbol.



Richie Palacios, der., aplaude tras llegar quieto a segunda base con un imparable que terminó en error de fideu. ->Mark J. Terrill / AP